



FECHA:	Dos (02) de Noviembre de 2021.
RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 4 numeral 7º del Artículo 375 <i>ibídem</i> , habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas en Pertenencia.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
Demandante reconvención en	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
Demandados reconvención en	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de sustanciación No.	0105 - 21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que, en atención a las órdenes libradas en el proveído calendado 11 de Agosto de 2021, la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 1° del numeral 7° del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas indeterminadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8° del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7° del Artículo 48 *ibídem*, el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

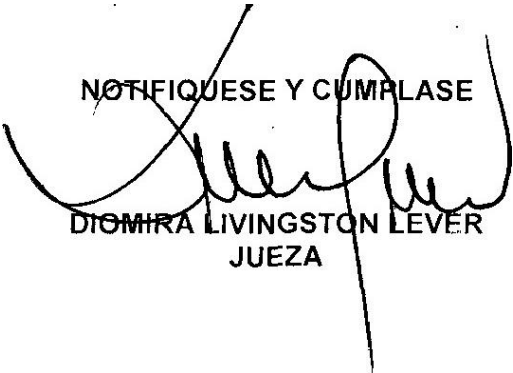
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al Doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH como Curador *Ad-litem*, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas en el Proceso de Pertenencia promovido en reconvención.

SEGUNDO: PREVÉNGASE al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 107, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Tres (03) de Noviembre a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario